JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.
Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020- 1
Demandado (s)	Diego Armando Álvarez Hernández con C.C. 71.368.104
Radicado	05266 31 03 003 2020-00182-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Interlocutorio	0517

Mediante escrito presentado el 14 de Octubre de 2020, la entidad **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020-1**, actuando por conducto de mandatario judicial constituido en debida forma, formuló demanda ejecutiva en contra de **Diego Armando Álvarez Hernández con C.C. 71.368.104**, para que previos los trámites legales le fueran canceladas unas sumas de dinero.

Aporta como documentos base del recaudo los siguientes:

- Pagaré No. M026300110234001589615435052

I.TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 19 de noviembre de 2020 corregido por auto del 18 de marzo 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, de la siguiente forma:

a) Por la suma de Ciento Veinte Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Diez Pesos M/L ($120.193.310), por concepto de capital insoluto,

contenido en el pagaré No. M026300110234001589615435052, más los intereses moratorios, liquidados desde el 04 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Por la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos M/L ($1'140.434.oo), por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital descrito en el literal anterior, a la tasa del 11.999% E.A., entre el 04 de diciembre de 2019 y 03 de enero de 2020 de la obligación, sin que en ningún momento pueda superarla tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

La notificación a la parte demandada se produjo de manera personal (Art. 8 Decreto 806 de 2020) mediante correo electrónico enviado por la parte demandante a la dirección de la parte demandada reportada en el escrito de demanda. El mensaje de datos fue enviado el 19 de marzo de 2021 al email diegoah10@hotmail.com, misma fecha en la que el destinatario dio apertura a la notificación según certifica la empresa postal. Una vez vencido el traslado la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante, ateniéndose a lo que se decida por el Despacho, procede el Juzgado con el trámite legal subsiguiente.

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, en vista que la parte accionada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma **Cinco Millones Ochocientos Diez Mil Pesos M/l $5'810.000**.

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...".

II.DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.**

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar** seguir adelante la ejecución, a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020-1**, y en contra de **Diego Armando Álvarez Hernández con C.C. 71.368.104**, como se indicó en el mandamiento de pago y en el auto que lo corrigió.

SEGUNDO: **Decretar** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **Cinco Millones Ochocientos Diez Mil Pesos M/l $5'810.000.**

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
043a50cdf9f94d38369efde5f7416f14e1228d78e00b55d7098d2f605ff41235
Documento generado en 15/07/2021 04:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica